



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de noviembre del 2002  
No. 93

## SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

## SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRORROGA DE CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, CUYO TERMINO DE VIGENCIA CONCLUYO DESPUES DEL 2 DE MARZO DE 1995.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE TRANSPORTE

**FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ**, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XIV y 33 fracciones I, II, III, V y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 7.2 fracción II, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.31 y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; y 3 inciso b), 32 y Séptimo Transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

## CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, que permita cumplir con estricto apego a las leyes, la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, el transporte, señalando en su artículo 7.4 que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicar las disposiciones del Libro Séptimo, relativas a la infraestructura vial y el transporte.

Que el 25 de marzo de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal en los rubros de comunicaciones y de transporte, mediante la creación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte.

Que el artículo sexto transitorio del decreto de referencia, dispone que cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte.

Que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal, así como de los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga, de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de servicios conexos y para la instalación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos.

Que la Dirección General de Transporte Terrestre es una unidad administrativa de la Secretaría de Transporte, en términos del artículo sexto transitorio del citado decreto número 86 y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal, mediante acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento, deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, del superior jerárquico al inferior, con el objeto de hacer más expedito el despacho de los negocios administrativos.

Que para agilizar el desahogo de los trámites administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación, revocación, rescate, reversión o terminación de concesiones, permisos y autorizaciones, es necesario que las decisiones que corresponden a esta dependencia se tomen con oportunidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**PRIMERO.-** Se delegan al Director General de Transporte Terrestre las facultades siguientes:

- a) Suscribir e instrumentar la documentación y trámites relacionados con el otorgamiento, modificación, revocación, rescate, reversión o terminación de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas clases y modalidades.
- b) Conocer y resolver sobre los trámites de otorgamiento, modificación, revocación, rescate, reversión o terminación de las concesiones, permisos y autorizaciones, para la prestación del servicio público de transporte.

**SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan al Director General de Transporte Terrestre, por virtud del presente Acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio directo por el Secretario de Transporte.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia de un año.

**ARTICULO TERCERO.-** Los asuntos iniciados antes de la vigencia del presente Acuerdo serán resueltos por el Director General de Transporte Terrestre.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE TRANSPORTE**

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ  
(RUBRICA).**

**FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ**, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XIV y 33 fracciones I, II, III, V y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.31, 7.38, 7.43 y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 12, 15, 32 y Séptimo Transitorio fracción I numeral 3 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

#### CONSIDERANDO

Que en la modernización integral de la administración pública, los ejes rectores en que se sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, contemplan la actualización del marco jurídico en la Entidad, así como la redefinición de la competencia de las entidades públicas, el rediseño de la organización y los procesos de regulación, planeación, vigilancia y control.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, el transporte, señalando en su artículo 7.4 que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicar las disposiciones del Libro Séptimo, relativas a la infraestructura vial y del transporte.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal en los rubros de comunicaciones y de transporte, mediante la creación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, como dependencias del Poder Ejecutivo.

Que el artículo sexto transitorio del citado decreto número 86, dispone que cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte.

Que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la Dirección General de Transporte Terrestre es una unidad administrativa de la Secretaría de Transporte, en términos del artículo sexto transitorio del citado decreto número 86 y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que mediante Acuerdo del Secretario de Comunicaciones y Transportes, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de julio de 2002, se establecieron las Bases para la Regularización del Servicio Público de Transporte Respecto de Prórrogas de Concesiones Vencidas, Acuerdo que estuvo vigente hasta el 4 de octubre de 2002.

Que existe aún un número considerable de concesiones que pueden ser regularizadas, en los términos indicados por los artículos Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México y Séptimo Transitorio, fracción I, numeral 3 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRORROGA DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CUYO TERMINO DE VIGENCIA CONCLUYO DESPUES DEL 2 DE MARZO DE 1995.**

**PRIMERO.-** Los titulares de concesiones del servicio público de transporte cuyo término de vigencia concluyó después del 2 de marzo de 1995, sin que solicitaran su prórroga, tienen hasta el 10 de diciembre de 2002 para presentar la solicitud correspondiente, en los formatos oficiales que para tal efecto se proporcionarán en forma gratuita, en los módulos de atención al transporte, sitios en:

1. Avenida Morelos Oriente 314, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, para las áreas geográficas II Atlacomulco, VI Toluca, VIII Valle de Bravo, XI Ixtapan de la Sal y XII Tejuipilco.
2. Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Local 119, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para las áreas geográficas X Chalco, IX Nezahualcóyotl y VII Texcoco.
3. Avenida San Mateo No. 3, Colonia El Parque, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para las áreas geográficas IV Cuautitlán y V Naucalpan.
4. Zapote No. 33 Bis, Colonia El Calvario, Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el área geográfica III Ecatepec y II Zumpango.

**SEGUNDO.-** Para acceder al beneficio referido en el artículo precedente, los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Transporte Terrestre la prestación ininterrumpida del servicio objeto de la concesión, mediante copia certificada de acta levantada ante el Oficial Conciliador y Calificador del ayuntamiento correspondiente, en la que se contengan, bajo protesta de decir verdad, la declaración unilateral del concesionario y la testimonial de dos personas de la región, en relación con la autenticidad de este hecho o en su defecto, los medios de prueba que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TERCERO.-** Además de lo establecido en el artículo anterior, los interesados deberán requisitar las solicitudes correspondientes en los formatos oficiales y adjuntar, en original o copia certificada, los documentos que en ellos se requiera.

**CUARTO.-** Reunidos los requisitos, la prórroga de la concesión se autorizará hasta por el término que se determine atendiendo a la vida útil en el servicio del vehículo, conforme a lo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Si el vehículo afecto a la concesión objeto de la prórroga, no cumple con lo establecido en artículo anterior, se podrá autorizar la prórroga provisional condicionada al cambio de dicho vehículo, dentro del plazo máximo e improrrogable de un año a partir de que se apruebe dicha prórroga.

**SEXTO.-** Tratándose de solicitudes de prórroga de concesiones, respecto de las cuales no exista antecedente en los archivos de la Secretaría de Transporte, los interesados deberán presentar los originales de los documentos relativos a la concesión o copias certificadas de éstos.

**SEPTIMO.-** De no existir motivos de improcedencia para conceder la prórroga, se expedirá la orden de pago de los derechos que correspondan conforme a la legislación fiscal, sin que dicha orden tenga efectos de acto administrativo decisorio respecto de la prórroga solicitada. La prórroga se autorizará una vez que se acredite haber cubierto el pago de derechos y sus accesorios, en su caso.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las solicitudes de prórroga de concesiones vencidas, presentadas después del 4 de octubre de 2002 y con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se les dará curso y tramitaran de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** Para los efectos de este Acuerdo, la vida útil de los vehículos destinados al servicio público de transporte, se establecerá conforme a la siguiente:

**Tabla de Modelos y Vigencias para Prórrogas**

	Modelo de Vehículo	Vigencia-Máximo años
1.	Ultimo modelo	Diez
2.	De un año anterior	Nueve
3.	De dos años anteriores	Ocho
4.	De tres años anteriores	Siete
5.	De cuatro años anteriores	Seis
6.	De cinco años anteriores	Cinco
7.	De seis años anteriores	Cuatro
8.	De siete años anteriores	Tres
9.	De ocho años anteriores	Dos
10.	De nueve años anteriores	Uno

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE**

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ**  
**(RUBRICA).**